

DECRETO N°0117/2020
Ceres, 16 de marzo de 2020

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1634 de fecha 03 de abril de 2020, sancionada por el HCM y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 03 de abril de 2020, el Concejo Municipal de nuestra ciudad, sancionó la Ordenanza Municipal N° 1634, y el día 06 de abril, se ha comunicado a este Departamento Ejecutivo la Ordenanza de referencia.

Que el artículo 41° de la Ley N° 2.756 -que enumera las atribuciones del Intendente Municipal- en su inciso 6) establece textualmente: *"Observar total o parcialmente dentro del término fijado por el artículo 39° inciso 12), las ordenanzas, decretos o resoluciones que considere ilegales o inconvenientes al interés público', incluso el presupuesto general de gastos."*

Que por ello, le asiste al Intendente Municipal la atribución de control de las normas legales dictadas por el Concejo Municipal, y consecuentemente, la facultad de observarlas o vetarlas, si las mismas fueren ilegales o inconveniente a los intereses públicos y/o municipales.

Que el concepto de legalidad, a los fines previstos en el artículo 41° inciso 6) de la Ley N° 2.756, debe interpretarse con sentido amplio, no limitándolo solamente al apego de la norma a las leyes que integran el bloque jurídico, sino también a todas las fuentes del derecho, lo que incluye la Constitución Nacional y Provincial y los principios generales del derecho.

Que la inconveniencia a los intereses municipales debe evaluarse desde la posibilidad económica, técnica y material de cumplimiento y fundamentalmente teniendo en cuenta el interés público de la sociedad local en su conjunto.

Que analizada la Ordenanza N° 1630 en el marco de los parámetros antes mencionados, emana la necesidad de observar la misma por ser inconveniente para el interés público y para los intereses del Municipio.

Que la mayoría de la doctrina entiende que el ejercicio del veto se vincula con razones de armonización del funcionamiento de los poderes del Estado, vale decir, que el veto implicaría uno de los tantos resortes de los controles y equilibrios entre los poderes; existiendo múltiples razones para hacer uso de esta facultad, como por ejemplo: oportunidad y conveniencia, de acierto, de forma o de fondo, de constitucionalidad, de eficacia, de economía, entre otros.

Que la ordenanza impugnada impulsa la creación de un “Programa de Precios Solidarios en cuarentena”, consistente en una canasta de precios solidarios y control de precios, para propender a las buenas prácticas comerciales. Propone como sujetos obligados a los supermercados, mini mercados, almacenes, despensas, productos de limpieza y farmacias y otros comercios afines que comercialicen los productos consignados en la canasta de precios solidarios. Sugiere sanciones en caso de incumplimiento, siendo el órgano de control y aplicación el Juzgado de Faltas de la ciudad de Ceres con la colaboración de la Policía Municipal, requiriendo que dicho organismo elabore un registro de comercios alcanzados y atienda las denuncias por incumplimiento del programa creado por dicha ordenanza.

Que sin perjuicio de las correctas intenciones que se proyectan a través de la ordenanza en cuestión, la misma es prácticamente irrealizable en el actual contexto de crisis, y sería contraproducente su implementación por la desviación de los escasos recursos materiales y humanos disponibles.

Que se debe tener en cuenta que muchísimo personal municipal no está desarrollando funciones por cuanto están a cargo de hijos menores en edad de guardería, jardín o escolaridad; otros por padecer factores de riesgo de salud (aquellos de más edad o que presentan problemas cardíacos, diabetes, afecciones pulmonares, y/u otros trastornos de salud). Tales circunstancias resienten el andamiaje administrativo, y ello exige priorizar funciones con menos personal que el habitual. En ese sentido, se pretenden asignar funciones propias de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación al Municipio, pero sin asignación de recursos o medios para afrontar las mayores tareas y actividades derivadas de las mismas.

Eso es un escollo importante para la procedencia de la ordenanza en crisis. Pero además, se le asigna la Juzgado de Faltas Municipal las tareas de control y sanción por incumplimiento. Aquí existen dos problemas adicionales a la falta de personal: Uno de ellos es que las funciones del Juzgado de Faltas están delimitadas por la ordenanza de creación del mismo, y cualquier otra competencia debe, necesariamente, implicar una modificación en las incumbencias atribuidas a dicho Organismo. El otro es que estamos en medio de una doble crisis sanitaria: la generada por la pandemia del covid-19 y la generada por el Dengue, donde existen al 12.04.2020 17 casos de Dengue Activo, 9 casos sospechosos, y 2 en estudio. Y existen barrios enteros donde se está activando el protocolo de actuación de las áreas sanitarias y zoonosis para combatir el mismo, lo que implica afectar personal de Policía Municipal y Juzgado de Faltas que coordina dicho personal de su dependencia. Paralelamente deben ayudar a controlar los permisos de circulación de las personas exceptuadas conforme lo dispone el decreto 297/2020 y sus modificatorias del Gobierno Nacional.

La asignación de nuevas tareas y funciones sin la contrapartida de mayores recursos y mayor personal, en medio de la crisis sanitaria de Dengue y Coronavirus,

requiere la priorización de actividades, y en ese orden la cuestión sanitaria mantiene prevalencia.

Ello porque las tareas y actividades que se pretenden agregar tienen contención legal en varios sentidos: Ley de defensa de la competencia, ley 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, la ley 20.680, entre otras. Dichas leyes son coherentes con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero el problema central es su aplicabilidad y las disposiciones de recursos humanos para su efectivo contralor y sanción.

En medio de la crisis, el ciudadano tiene siempre la posibilidad de la “libertad de elección” respecto los comercios donde quiera formalizar su compra. En distritos como Ceres, donde existen gran cantidad de pequeños comercios y otros supermercados de consideración, y todos de proximidad, dicha libertad de elección se puede llevar a cabo perfectamente, dando al ciudadano un rol protagónico en defensa de su propio interés, optando por realizar la compra donde entienda que la relación precio/calidad es la mejor. Distinto resulta en los grandes distritos, como el conurbano profundo, con ciudades con gran cantidad de villas de difícil acceso y con escasos negocios de proximidad, con grandes aglomeraciones de ciudadanos, donde le asignaron a los Municipios tales facultades de contralor, y donde cuentan con estructura de personal y recursos; circunstancias que no se dan en nuestra ciudad. La realidad de unos y otros es totalmente distinta. En este contexto es bueno que el propio ciudadano haga valer esa “libertad de elección” y pueda colaborar comprando donde se respeten los precios o la relación precio/calidad sea la óptima, y descomprimiendo de tareas al estado municipal, en particular en funciones que no son propias, y con otros frentes sanitarios más complejos para enfrentar en la emergencia.

El decreto 351/2020 del Gobierno Nacional “convoca” a los Municipios a fiscalizar los comercios, dependiendo de éstos hacer uso de tales facultades de fiscalización, propias de la Secretaría de Comercio Interior, pero resguardando esta la

tarea de sanción a dicha Secretaría. Aquí, se pretende que tales funciones recaigan en el Juzgado Municipal de Faltas y su personal dependiente, lo que implicaría desbordar sus tareas habituales, ya casi colapsadas por los controles y combate de Dengue y circulación por Coronavirus, además de las cuestiones de basura, malezas, tránsito, y otras propias que le fueron atribuidas al momento de la creación del Juzgado.

Por esas razones, estimamos que no es prudente sobrecargar al Juzgado de Faltas Municipal con tareas que no son las propias de su creación y funcionamiento, en un marco de menor personal municipal disponible por la pandemia y con el agravante de otras tareas derivadas como el combate del brote de Dengue y colaboración con fuerzas de seguridad para control de circulación por el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el gobierno Nacional.

Cabe recordarles a los legisladores locales que el DEM, mediante la Dirección de Desarrollo Local, viene realizando el relevamiento de precios en los supermercados, el día 10 de abril de 2020 fue remitido al HCM un informe pormenorizado del relevamiento.

Por ello, LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CERES:

DECRETA

Artículo 1º: OBSÉRVASE totalmente la Ordenanza N° 1634, de fecha 03 de abril de 2020 por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Con mensaje de estilo, notifíquese al Honorable Concejo Municipal.